

REFERENCIA:	Código Expediente: 0000-OF01-2020-000009
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Salud Secretaría General Técnica (Salud) Sección de Gestión Administrativa y Modernización Dirección: Plaza de la Paz s/n, 2ª Planta, 31002 PAMPLONA Correo-Electrónico: sgtsalud@navarra.es

ORDEN FORAL 55E/2020, de 12 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que regulan los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos en los centros sociosanitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

La Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica, en su capítulo III, artículo 34, sobre atención farmacéutica en los hospitales y centros sociosanitarios, establece que la atención farmacéutica en estos centros se prestará a través de servicios de farmacia y depósitos de medicamentos.

A los efectos de aplicación de esta Ley, tienen la consideración de centros sociosanitarios aquellos que atienden a sectores de población tales como personas mayores, discapacitados, internos en centros penitenciarios y cualesquiera otras, cuyas condiciones de salud requieren, además de las atenciones sociales, determinada asistencia sanitaria.

En el artículo 35 de la citada Ley 12/2000 se establece la obligatoriedad del establecimiento de un servicio de farmacia en los siguientes casos: Todos los centros sociosanitarios que dispongan de cien o más plazas de asistidos y a los centros socio-sanitarios de menos de cien plazas de asistidos que, en función de la tipología y volumen de actividad asistencial, se determinen reglamentariamente.

La citada Ley señala que los centros socio sanitarios podrán organizar la prestación del servicio farmacéutico en la forma que resulte más acorde con las características del centro, ya sea con servicios de farmacia de carácter exclusivo para cada centro o mancomunadamente para varios centros.

Por su parte, los centros socio-sanitarios con menos de 100 plazas de asistidos deben contar con un depósito de medicamentos, según lo establecido en el artículo 38, siempre que,

voluntariamente o por no estar incluidos en la letra c) del artículo 35.1 de la citada Ley Foral, no tengan establecido un servicio de farmacia. Estos depósitos se hallarán vinculados a un servicio de farmacia o a una oficina de farmacia.

Asimismo, la Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica, en sus artículos 36 y 39, establece las funciones de los servicios de farmacia y de los depósitos de medicamentos de los centros sociosanitarios.

En dicha Ley Foral se establecen, también los requisitos de personal farmacéutico pero no se regula ningún otro tipo de requisito técnico-sanitario.

Por otro lado, el Decreto Foral 214/1997, de 1 de septiembre, por el que se regulan las autorizaciones para la creación, modificación, traslado y funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios, en su disposición final primera, establece que los centros, servicios y establecimientos dedicados al desarrollo, elaboración, importación, exportación, distribución, venta o dispensación de medicamentos, entre los que se encuentran los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos de centros sociosanitarios, se regirán por lo establecido en sus normativas, siendo dicho Decreto Foral de aplicación subsidiaria en los aspectos no contemplados por ella.

Se hace, por tanto, necesario regular los requisitos técnico-sanitarios y el procedimiento de autorización de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos de los centros sociosanitarios para garantizar su correcto funcionamiento.

Ha transcurrido un periodo de tiempo prolongado desde la publicación de la Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica. Durante este tiempo, se han autorizado servicios de farmacia y depósitos de medicamentos de centros sociosanitarios, aplicando subsidiariamente el Decreto Foral 214/1997, de 1 de septiembre, y lo dispuesto en el capítulo III de la citada Ley Foral, así como los criterios establecidos por el Departamento de Salud. Sin embargo, es necesario dar una mayor seguridad jurídica a los procedimientos de autorización de estos servicios de farmacia y depósitos de medicamentos, así como a los requisitos técnico-sanitarios a exigir para su buen funcionamiento, regulándolos en una normativa específica, como un decreto foral.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

ORDENO:

1º Iniciar el procedimiento para la elaboración de un Decreto Foral por el que se regulan los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos en los centros sociosanitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

2º Designar al Servicio de Ciudadanía, Aseguramiento y Garantías de la Dirección General de Salud, como órgano encargado de su elaboración y tramitación.

3º Trasladar la presente Orden Foral a la Dirección General de Salud, al Servicio de Ciudadanía, Aseguramiento y Garantías y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Pamplona, 12 de febrero de 2020

LA CONSEJERA DE SALUD, Santos Induráin Orduna